



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0883

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

889

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

México, D. F. a, 22 de febrero de 2012

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de febrero de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 13 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año el [redacted] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0028/2012 de fecha 04 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, el Titular de la

1

890

0890



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 2 -

890

Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9651/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, informó que con la suspensión si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de la materia, puesto que la licitación es de contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, motivo por el cual si causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que con ello se dejarían desprotegidas las áreas y bienes de esa Delegación, y se alteraría el orden y disciplina en las unidades médicas y administrativas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0354/2012 de fecha 06 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0028/2012 de fecha 04 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/9651/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, informó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que ya se formalizó el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/353/2012, de fecha 06 de enero de 2012, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/042/2011(sic) de fecha 09 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número. 00641/30.15/9651/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que*

Handwritten marks and signatures on the left margin.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0353/2012, de fecha 06 de enero de 2012, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra de insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 03 de febrero del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., que adjunto en su escrito inicial de fecha 13 de diciembre de 2011, las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de enero de 2012, y las de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., que adjuntó y señaló en su escrito de fecha 30 de enero de 2012, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0970 /2012 de fecha 03 de febrero del 2012, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y de la empresa en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 15 de febrero de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo, mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., en calidad de inconforme, desahogó alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias,

891

0891

891

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

892

0892



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 4 -

892

sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----

- 9.- Por escrito de fecha 16 de febrero de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo, día, mes y año, el [redacted] apoderado legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesado, desahogo alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2012 esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.---

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracción II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 09 de diciembre de 2011 de la Licitación Pública Nacional número. LA-019GYR012-N30-2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que si bien es cierto la propuesta presentada por la empresa Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., tiene el precio mas bajo, también lo es que no cumple con los requisitos técnicos marcados por la convocante. -----

*[Handwritten signatures and initials]*

Que la empresa Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., en su anexo 8 (Propuesta Técnica), por cuanto hace al numeral 3.2 inciso A) de la convocatoria, no incluye, señala y/o describe los servicios ofertados ni las características y especificaciones del equipo CCTV, así como la distribución de los mismos, no garantiza la forma de prestar el servicio, ni que cuenta con los medios técnicos para la correcta prestación del mismo, no acredita solvencia suficiente. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

893

0893

- 5 -

893

Que del contenido de la propuesta técnica de la empresa Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., no se aprecia el anexo 4 Bis, al que hace referencia en su anexo 8, donde debiera describir el equipo de CCTV, calendario de instalación y lugar de la misma.-----

Que la empresa tercero interesada incumple lo señalado en el numeral 3.2 inciso B) de la convocatoria, al no incluir en su propuesta, folletos, catálogos o fotografías para corroborar las especificaciones, características y calidad del equipo CCTV, requisito que es esencial para determinar objetivamente la solvencia de la proposición de Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., y al no acreditar y especificar la calidad de los equipos CCTV, no garantiza la forma de prestar el servicio, ni que cuenta con los medios técnicos para la correcta prestación del mismo, por lo tanto no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria.-----

Que la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., incumple el numeral 3.1 párrafo tercero de la convocatoria, al presentar copias simples y no certificadas de 108 CUIPS del personal operativo de la empresa, no pudiéndose determinar si estas 108 CUIPS corresponden al 30% del personal operativo registrado.-----

Que la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., incumplió el numeral 3.2 inciso S) de la convocatoria, en virtud de no presentar el estado de fuerza actual que contenga inventarios y elementos operativos del último mes a la fecha del 2011, inscritos ante la Secretaría de Seguridad Pública respectiva.-----

Que la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., incumplió el numeral 3.2 inciso J) de la convocatoria, ya que presentó el anexo 11 donde relaciona un agente operativo, un capacitador y tres supervisores, faltando relacionar a los encargados de servicio por cada unidad donde haya más de un elemento; al no señalar la totalidad de los responsables asignados para la prestación del servicio de seguridad mediante la correcta prestación del anexo 11, y aún así ser aceptada su propuesta.-----

Que la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., incumplió el numeral 3.2 inciso N), de la convocatoria al no presentar constancia expedida por la STPS, que acredite su certificación como empresa capacitadora, tratando de cubrir este requisito con el acuse de recibo del formato DC-5, solicitud de registro de agente capacitador externo.---

**Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----**

Que no son ciertos los agravios que señala el inconforme, ya que de la lectura del Anexo 8, que presentó Seguridad Multimodal S.A. de C.V., se desprende que si cumple con lo requerido en la convocatoria, como servicios ofertados, garantizando la forma de prestar el servicio, y que cuenta con los medios técnicos para la correcta prestación del mismo, haciendo referencia tanto en dicho anexo 8, que prestara el servicio en apego al anexo 4 bis, donde se plasman las características y especificaciones del equipo de CCTV (circuito cerrado de televisión) y Unidades donde se deben instalar los equipos, el cual la Convocante (IMSS) lo señala como anexo referencia en la convocatoria describiendo las

*[Handwritten signatures and initials]*

1

894 0897



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 6 -

894

características y especificaciones del equipo de CCTV y distribución de los equipos, pero en ningún momento esta requiriendo su transcripción en el anexo 8, ni esta señalando su transcripción como obligatoria en la propuesta técnica solicitada en la convocatoria, y basta con la mención de dicho anexo 4 bis en la propuesta técnica de Seguridad Multimodal S.A. de C.V., tanto en el anexo 8, como en el anexo 3 (donde define claramente también que el sistema CCTV, se entregara conforme a lo requerido en el anexo 4 bis de la convocatoria), para tener entendido que el proveedor cumplirá con las características y especificaciones señaladas en dicho anexo 4 bis, que por cierto ya cumplió en tiempo y forma Seguridad Multimodal S.A. de C.V; lo cual se corrobora con el anexo 2 (CRITERIO PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES) de la Convocatoria, de donde se desprende y prueba que Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., cumplió con la documentación requerida correspondiente a la propuesta técnica, conforme a la Convocatoria. -----

Que los Folletos, catálogos y/o fotografías, solicitados son para corroborar el "Servicio de Seguridad", y en ningún momento menciona que se trate específicamente sobre equipos CCTV, como el inconforme lo refiere, cabe citar que Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., da cabal cumplimiento con Folletos, Catálogos y/o Fotografías, donde claramente describe y plasma las especificaciones, características y la calidad del "Servicio de Seguridad". -----

Que la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos requeridos en el anexo 2 de la Convocatoria, por lo que se le declaró solvente su propuesta, resultando intrascendente si presentó copias simples o certificadas de 108 CUIPS del personal operativo de la empresa, o si no se determina si esas 108 CUIP corresponden al 30% del personal, porque no presentó el estado de fuerza actual, lo cierto es que las presentó en original y se cotejaron con las copias de acuerdo al escrito de fecha 30 de Noviembre del 2011, suscrito por el Apoderado Legal de COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., [REDACTED], mismo en que la evaluadora de las propuestas asentó con su puño y letra que se le exhibieron en original, y una vez cotejadas con las copias simples, devolvió las originales al licitante, cumpliendo de acuerdo a lo requerido en el anexo 2 de la convocatoria, mismo supuesto que aplica al resto de los agravios en su contra, como son que no señala la totalidad de los responsables asignados para la prestación del servicio, mediante la correcta presentación del anexo 11, lo cual es completamente falso, ya que en su anexo 11, si esta presentado de acuerdo a lo requerido en el anexo 2 de la convocatoria, ya que de la Propuesta Técnica presentada por el Apoderado Legal de COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., por medio de escrito de fecha 30 de noviembre del 2011, fecha en que se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de proposiciones, la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., entregó carta de manifiesto, de que el personal cumple con el perfil de los elementos requeridos, debidamente firmada por el Representante Legal relacionando incluso 167 guardias, y 5 de cargo superior a un guardia. -----

Que con fecha 30 de noviembre de 2011, fecha en que se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de proposiciones, la empresa COPRISEG SEGURIDAD

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 7 -

896  
0895  
895

PRIVADA, S.A. DE C.V., entregó con el anexo número 11 (once) relación de responsables que estarán asignados para la prestación de servicio de seguridad en el instituto, documentos que se encuentran rubricado por los representantes de los licitantes que se eligieron.-----

La empresa **SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que con relación al punto uno en el escrito de inconformidad, es totalmente falso dado que su representada dio cumplimiento a lo requerido en el anexo 8, donde se garantiza su cabal cumplimiento y garantiza la forma de prestar el servicio y cuenta con los medios técnicos para la correcta prestación del mismo, y dentro del plazo establecido para la operatividad que va a prestar su representada y además se señala los ajustes para el debido funcionamiento del equipo de CCTV, mismo que está en perfectas condiciones de funcionamiento y en total orden.-----

Que respecto a las manifestaciones que realiza el inconforme en el sentido que no acompañó su representada el anexo 4 bis; en primer lugar que en la convocatoria no aparece como documento a presentar dicho anexo, solamente el anexo 4 bis se exhibe en la convocatoria como documento de referencia para señalar, características del equipo de circuito cerrado de televisión para dos unidades, unidades donde se deberá instalar un equipo, programa de trabajo.-----

Que la convocatoria especifica textualmente en el numeral 3.2 inciso B), "folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del Servicio de Seguridad", no como lo dice el inconforme "calidad del equipo de CCTV", como se comprueba en el anexo 2 de la convocatoria.-----

Que su representada cumplió con lo requerido en la convocatoria en su numeral 3.2 inciso B), presentando folletos y fotografías reales con especificaciones, características y calidad de servicio de lo cual está señalado en el anexo 2, criterios para evaluación de las proposiciones.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 03 de febrero del 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, que obran a fojas 13 a 165 del expediente en el que se actúa consistentes en: copia certificada de credencial para votar, copia simple de la escritura número 15,986 de fecha 6 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario

*[Handwritten signature]*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 8 -

número 17 del Estado de México, con anexos, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N27-2011. Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: propuestas de las empresas SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., y la del hoy accionante. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de enero de 2012, que obran de fojas 253 a la 790 del expediente que se resuelve, consistentes en: impresión del portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 09 de diciembre de 2011, acta de fallo de la licitación LA-019GYR012-N30-2011 de fecha 09 de octubre de 2011, impresión del portal de transparencia del Instituto mexicano del Seguro Social, de fecha 30 de noviembre de 2011, acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación en comento de fecha 30 noviembre de 2011, impresión del portal de transparencia del Instituto mexicano del Seguro Social, de fecha 24 de noviembre de 2011, acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2011, resumen de la convocatoria de fecha 03 de noviembre de 2011, impresión del portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 27 de octubre de 2011, convocatoria de la licitación que nos ocupa, propuestas técnico económicas de las empresas SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., y COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. -----

c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 30 de enero de 2012, que obran a fojas 800 a la 852 del expediente en el que se actúa consistentes en: acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 09 de octubre de 2011, acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación en comento de fecha 30 noviembre de 2011, Memorando número 069001150100/ADQ/0023/2012 de fecha 04 de enero de 2012, contrato número S150435 de fecha 22 de diciembre de 2011 con anexos, Registro Federal de Contribuyentes de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., copia simple de escritura pública número 20,594 de fecha 24 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario número 02 del Estado de Colima. Así como la ofrecida pero no exhibida consistente en: propuesta técnico económica de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenidas en su primer motivo de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de que fue objeto la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., dada a conocer en el acta del evento de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, se hubiese ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo

896  
-0896  
896





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 9 -

897  
0897  
897

tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de enero de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 09 de diciembre de 2011, visible a fojas 255 a la 264 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Convocante asignó la partida única correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en las unidades médicas y administrativas de la Delegación Regional Colima, a la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., con un precio total de \$3,672,524.04, sin embargo dicha asignación no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

De la lectura que esta Autoridad Administrativa realizó al numeral 3.2 de la convocatoria, referente a los requisitos que deberá contener la propuesta técnica de los licitantes, así como al acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2011, visible a fojas 356 a 365 del expediente en que se actúa, si bien es cierto, como lo expone la convocante, no se advierte que haya establecido como requisito que transcribieran de manera obligatoria el contenido del anexo 4bis, de la propia convocatoria, sin embargo en el anexo 8 si se estableció en la columna correspondiente a "especificaciones solicitadas", que el servicio de seguridad debería de proporcionarse conforme a las especificaciones y distribución solicitada, así mismo en dicho anexo 8 se estableció que debería proporcionarse el servicio entre otras condiciones y alcances, con la siguiente:-----

**"AE) Entregar e instalar en la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional o en su caso a la oficina de Servicios Generales en UMAE, los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, los cuales se dejaran funcionando conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria, específicamente en el Anexo número 4 bis (cuatro bis).**

*[Handwritten signatures and marks]*

1

898

0898

898



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 10 -

De lo que se observa que los sistemas de circuito cerrado de televisión, mismos que forma parte del servicio de seguridad, como más adelante se expone, se deberían entregar e instalar en la oficina de seguridad y resguardo de inmuebles delegacional o en su caso en la oficina de servicios generales de la UMAE, y dichos sistemas se dejarían funcionando conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la convocatoria.

Asimismo del Anexo 4 bis, se desprende que la convocante requirió que los sistemas de circuito cerrado de televisión cuenten con una serie de características técnicas, igualmente se establecieron las unidades donde se instalaría el equipo y el programa de trabajo solicitado, y en el caso que nos ocupa, de los documentos que conforman la propuesta de la empresa ganadora, no se advierte ninguna documental y/o constancia con la cual se acredite el programa de trabajo respecto de la instalación de los sistemas de circuito cerrado de televisión, que la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., instalaría en las unidades de la convocante, incumpliendo con lo requerido en el anexo 4 bis de la convocatoria.

Ahora bien, no le asiste la razón y el derecho a la convocante en su informe circunstanciado, en el que manifiesta, que con el simple hecho de hacer mención en los anexos 3 y 8, que la instalación de los equipos de circuito cerrado de televisión, se realizaría conforme a lo establecido en dicho anexo 4 bis, la empresa ganadora cumple lo solicitado, toda vez que en el caso, ello no era suficiente para dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en el referido anexo 4bis, en el cual la convocante estableció un cuadro para asentar el **programa de trabajo de la instalación de los CCTV**, en el que se especificara entre otras cosas, número de unidades de equipo, fecha de instalación y lugar, días de prueba, corrección de inconsistencias (si las hubiese), fecha limite de cumplimiento; lo que no cumplió la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., toda vez que de los documentos que conformaron su propuesta no se advierte ninguna documental y/o constancia con la cual de cumplimiento al programa de trabajo establecido en el mencionado anexo 4 bis de la convocatoria, en correlación con el numeral 5, que señalan lo siguiente:

**"ANEXO 4 BIS (CUATRO BIS)**

AF) *Los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, se deberán instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva.*

**"5. CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios con las siguientes condiciones y alcances que se describen:

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0899

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 11 -

899

AF) Los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, se deberán instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva."

De lo que se observa que los licitantes se obligaban a prestar el servicio de seguridad con los sistemas de circuito cerrado de televisión, mismos que se debían instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva; y en el caso que nos ocupa la empresa Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., no dio cumplimiento al programa de trabajo, ya que como se indicó líneas anteriores, de las documentales que conforman su propuesta no se desprende que dicha empresa haya contemplado el programa de trabajo solicitado por la convocante, por tal razón no observó la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo 4bis, ya que si bien es cierto el mismo se cumple parcialmente, respecto las características de los equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV), al señalar en los anexos 3 y 8 de la propuesta técnica que el servicio de circuito cerrado de televisión (CCTV), se proporcionará conforme a lo requerido en el anexo 4 bis de la convocatoria, también lo es que no realizó el programa de trabajo para la instalación de los sistemas de CCTV, el cual forma parte integral del anexo en comento.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por el accionante en su escrito de inicial, en el segundo motivo de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose igualmente fundadas, toda vez que la convocante en el numeral 3.2 inciso B) de la convocatoria solicitó: "Folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del Servicio de Seguridad", y si bien es cierto, la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a dicho requisito presentó en su propuesta folletos y fotografías del servicio ofertado, visible a fojas 668 a 677 del expediente en que se actúa, también lo es que con las mismas no se corrobora las especificaciones, características y calidad del servicio con la utilización del equipo de CCTV.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la convocante en el sentido de que: "los Folletos, catálogos y/o fotografías, solicitados son para corroborar el "Servicio de Seguridad", y en ningún momento menciona que se trate específicamente sobre equipos CCTV, como el Inconforme, lo refiere, para confundirnos; al respecto de dicho numeral,

1

0900



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 12 -

900

cabe citar que Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., da cabal cumplimiento con Folletos, Catálogos y/o Fotografías, donde claramente describe y plasma las especificaciones, características y la calidad del "Servicio de Seguridad", toda vez que el servicio a contratar en la licitación que nos ocupa, incluyen sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), ya que así se encuentra establecido en el punto 1.1 en correlación con el anexo 3 así como el numeral 5 incisos AE y AF) de la convocatoria, los que se transcriben, en la parte que nos interesa, para mejor proveer.

"1.1 Descripción del servicio.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO

DELEGACIÓN: COLIMA

PARTIDA	UNIDAD	DOMICILIO	PUESTO DE SERVICIO	JORNADA	COBERTURA				SISTEMA DE CCTV (CÁMARAS Y EQUIPOS)	TOTAL
					12 horas		24 horas			
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		

...

5. CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios con las siguientes condiciones y alcances que se describen:

...

AE) Entregar e instalar en la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional o en su caso a la oficina de Servicios Generales en UMAE, los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, los cuales se dejaran funcionando conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria, específicamente en el Anexo número 4 bis (cuatro bis).

AF) Los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, se deberán instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva.

En UMAE'S se deberá cubrir el servicio de Circuito Cerrado de Televisión de conformidad con sus necesidades, el cual deberá estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva.

...

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten number 1 at the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

0901

- 13 -

901

De cuyo contenido se desprende, que se solicitó a la proveeduría la descripción amplia y detallada del servicio a contratar, contemplada en el Anexo Número 3, y se observa en dicho anexo que se solicita sistema de CCTV (cámaras y equipos), así mismo del punto 5, condiciones de la prestación del servicio, se desprende que parte de las condiciones y alcances de los servicios a contratar incluyen la instalación y operación del CCTV y en el último párrafo de los transcritos, claramente refiere la convocante que en las UMAE'S se deberá cubrir el servicio de circuito cerrado de televisión de conformidad con sus necesidades, el cual deberá estar funcionando en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del anexo 4 bis; luego entonces, se tiene que la utilización del sistema de CCTV, forma parte integral del servicio de seguridad contratado para el resguardo de los inmuebles de la Delegación Colima; y no como erróneamente lo pretende hacer valer la convocante, en el sentido que el servicio de seguridad solo esta integrado o solo contempla vigilancia, custodia, investigación, diseño, personal, equipo de radiocomunicación, vehículos, y equipo personal, ya que esto es lo que acredita la empresa Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., con sus fotografías y folletos, pasando por alto sustentar las características o el servicio con la utilización del equipo de circuito cerrado de televisión para dos unidades, con folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para garantizar las características del equipo en comento, toda vez que como ya quedo acreditado, el sistema de CCTV forma parte del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber adjudicado el 100% del servicio solicitado a la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., en el fallo concursal, no se ajustó a lo requerido en la convocatoria y por tanto a los criterios para la evaluación de las propuestas establecidos en los puntos 10, 10.1 y 10.3 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

**"10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las presentes bases y a la visita técnica a realizar a las instalaciones de los proveedores, conforme al numeral 10.1 Evaluación de las proposiciones técnicas de estas bases, **anexo numero 17 (diecisiete)** observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

..."

**"10.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.**

1

10932



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 14 -

902  
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria.
- Se verificará físicamente a través de la aplicación de una evaluación a las instalaciones del proveedor para constatar su solvencia respecto a la infraestructura técnica y administrativa presentada en la propuesta técnica para otorgar el servicio requerido (ANEXO 17). En el cual se deberá incluir la información requerida en este párrafo.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental y física de la estructura administrativa y operativa presentada por los licitantes conforme al **anexo numero 17 (diecisiete)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley  
..."

#### **"10.3 Criterios para la adjudicación del contrato.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.  
..."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
..."

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0903

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 15 -

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública número LA-019GYR012-N27-2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

903

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Fallo de la Licitación, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., únicamente respecto a los documentos exhibidos para dar cumplimiento al punto 3.2 inciso A) en relación con el programa de trabajo solicitado en el anexo 4 bis, e inciso B) del citado punto de la Convocatoria, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas técnico-económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, así como los artículos 36, y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando V. -----

VII.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito primigenio respecto de la propuesta de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación y aprobación de la propuesta de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., dada a conocer en el acta del evento de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 9 de diciembre de 2011 se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos: -----

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, visible a fojas 255 a 264 de los presentes autos, la cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 9 de enero de 2012, se advierte que, derivado de la evaluación técnica realizada a la propuesta de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., esta resultó aceptada técnica y legalmente, determinación se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

*[Handwritten signatures and initials]*

1

904

El inconforme señala que la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., no presenta copias certificadas de los 108 CUIPS del personal operativo, no pudiendo determinar que correspondan al 30% de dicho personal, así mismo que no presenta el estado de fuerza actual que contenga inventarios y elementos operativos del último mes a la fecha de la celebración de la licitación que nos ocupa, y que estén inscritos ante la Secretaría de Seguridad Pública respectiva, al respecto es necesario precisar que en el tercer párrafo del numeral 3.1, en concordancia con el 3.2 inciso S), de la convocatoria la convocante requirió lo siguiente: -----

**"3.1 Licencias, autorizaciones y permisos.**

*El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica la documentación que a continuación se señala y copia simple de la misma, con la finalidad de realizar el cotejo correspondiente.*

- *Copias certificadas de las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIP) expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada Federal y/o Estatal cuando menos del 30% del total de su personal operativo."*

**"3.2 Propuesta técnica.**

*La Propuesta Técnica Anexo número 8 (Ocho), deberá contener como mínimo la siguiente documentación:*

- S) *Se deberá presentar el estado de fuerza actual de la empresa de seguridad, debiendo contener el número total de vehículos y equipo operativo, del último mes a la fecha del presente, el cual habrá de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal."*

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende, en primera instancia, que la convocante requirió a los licitantes, que acompañaron a su propuesta técnica copias certificadas de las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIP) expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada Federal y/o Estatal cuando menos del 30% del total de su personal operativo, así como que en la propuesta técnica, referente en el anexo 8, deberían presentar el estado de fuerza actual de la empresa de seguridad, debiendo contener el número total de vehículos y equipo operativo del último mes a la fecha del presente, el cual habrá de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal; lo que en la especie cumplió la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos que conformaron la propuesta técnica de dicha empresa, que al efecto adjuntó el Área Convocante, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que obran a foja 690 del expediente en que se actúa,

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

0905

- 17 -

escrito de fecha 30 de noviembre de 2011, signado por el [redacted] apoderado legal de la empresa en comento, por medio del cual señala que presentó copias simples y originales para su cotejo de las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIPS), expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada Federal y/o Estatal, de cuando menos del 30% del total del personal operativo, observando una leyenda, que a la letra indica: "Una vez cotejados los datos, se le devuelven. [redacted] Jefa de Oficina de Seguridad y R. Delegacional. Evaluadora de Propuestas"; es decir, que la encargada de evaluar las propuestas recibió y cotejó las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIPS) de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., y del citado escrito también se observa que adjuntó 108 copias simples; con lo que da cumplimiento a los solicitado en el punto 3.1 de la convocatoria, respecto a las copias certificadas de la CUIPS. -----

905

Ahora bien igualmente en el tercer párrafo del numeral 3.1, se requiere que dichas Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIPS) deberían de ser de cuando menos del 30% del total de su personal operativo y para determinar el número de elementos que corresponden al 30% es necesario remitirnos al contenido del anexo 11 de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., el cual se encuentra visible a fojas 685 a la 689 del expediente en el que se actúa, que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyo contenido se desprende que el total del personal operativo corresponde a 167 elementos, por lo que el 30% de las citadas Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIPS) como mínimo solicitadas en la convocatoria, es de 51 cédulas, luego entonces la empresa referida en su propuesta técnica presenta 108 Cédulas, es decir presenta más del 30% del solicitado en la convocatoria. -----

Continuando con el análisis de lo argüido por el hoy inconforme en el sentido que: *incumplió también a lo requerido por el numeral 3.2 inciso S) en virtud de no presentar el estado de fuerza actual que contenga inventarios ante la Secretaría de Seguridad Pública respectiva;* igualmente resulta infundado, toda vez que del contenido del numeral 3.2 inciso S) de la convocatoria, se desprende que la proveeduría debería presentar el estado de fuerza actual de sus respectivas empresas de seguridad, debiendo contener el número total de **vehículos y equipo operativo**, del último mes a la fecha de la celebración de la licitación en comento, el cual debía estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, y en el caso que nos ocupa esta Autoridad Administrativa pudo advertir que obran a fojas 702 y 703 del expediente en que se actúa, dos oficios de fecha 15 de noviembre de 2011, uno de ellos signado por el Director de Servicios de Seguridad Privada de la General de Seguridad Privada (sic), y por el Director General de Seguridad Privada ambos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los que se hace constar que la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., cuenta con 300 radios, 300 fornituras, 300 uniformes y 05 vehículos registrados ante dicha dependencia, con lo cual la citada empresa da cumplimiento a lo solicitado por la convocante en el numeral 3.2 inciso S),

[Handwritten marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 18 -

906  
en virtud que cuenta con los registros ante la Secretaría de Seguridad Pública tanto de los vehículos como del equipo operativo con que prestará el servicio. -----

Por otra parte referente a las manifestaciones que realiza el hoy accionante, en el punto II de su escrito inicial en el sentido de que: "...COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., incumple en lo requerido por el numeral 3.2 inciso J)..., que en el anexo 11 donde relaciona un gerente operativo, un capacitador y tres supervisores, faltando relacionar a los encargados de servicio por cada unidad donde haya más de un elemento; al no señalar a la totalidad de los responsables asignados para la prestación del servicio de seguridad mediante la correcta presentación del anexo 11..." dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas, toda vez que del numeral 3.2 inciso J) de la convocatoria, se desprende que la proveeduría debía entregar relación que indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del Servicio de Seguridad requerido por el Instituto, conforme al **Anexo número 11**; ahora bien lo solicitado en dicho anexo fue: cargo, nombre teléfono y número de afiliación IMSS del personal responsable que estará asignado para la prestación del servicio de seguridad en el Instituto, lo que en la especie cumplió la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., ya que del estudio y análisis realizado a las documentales que al efecto remitió la Convocante, específicamente de su propuesta técnico económica, se encuentra el documento con el que dio cumplimiento a lo requerido en el anexo 11 de la convocatoria de licitación que nos ocupa, visible a fojas 704 del expediente en el que se actúa, el cual por economía procesal se tiene por transcrita como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de donde se observa la relación de los cinco responsables que estarán asignados para la prestación del servicio de seguridad en el Instituto, observando los cargos, nombres teléfono y números de afiliación del IMSS, dando con esto cabal cumplimiento a lo requerido por la convocante en el referido anexo 11. -----

Sin que el asiste la razón y el derecho al inconforme al manifestar que: *...falta relacionar los encargados de servicio por cada unidad donde haya más de un elemento...*, toda vez que como quedo establecido líneas anteriores, la proveeduría debía entregar relación que indique los responsables que estarán asignados para la prestación del Servicio de Seguridad requerido por el Instituto, conforme al **Anexo número 11**, luego entonces lo solicitado en dicho anexo fue: cargo, nombre teléfono y número de afiliación IMSS, del personal responsable que estará asignado para la prestación del servicio de seguridad en el Instituto, ahora bien del contenido de dicho anexo no se observa que la convocante hubiese solicitado relacionar los encargados de servicio por cada unidad donde haya más de un elemento, por lo tanto sus argumentos devienen de infundados. -----

Ahora bien referente a las manifestaciones que realiza el hoy accionante, en el punto III de su escrito inicial, en el sentido que: *...la empresa en referencia incumple con lo requerido por el numeral 3.2 inciso N) al no presentar constancia expedida por la STPS,*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

0907

- 19 -

que acredite su certificación como empresa capacitadora, tratando de cubrir este requisito con el acuse de recibo del formato DC-5 solicitud de registro de agente capacitador externo..., igualmente resultan infundadas toda vez que del numeral 3.2 inciso N) de la convocatoria, se aprecia que se estableció lo siguiente:-----

907

**“3.2 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica **Anexo número 8 (Ocho)**, deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

N) Presentar copias simples de los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, capacitación y adiestramiento acorde a los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, de conformidad a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato **DC-2 (Presentación del plan y programas de capacitación y adiestramiento)** a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato **DC-5 (Solicitud de registro de agente capacitador externo)**.

La vigencia del formato DC-2 deberá ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 153-O de la Ley Federal del Trabajo vigente.”

De lo que se tiene que entre otra cosas se requirió el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5 (Solicitud de registro de agente capacitador externo), lo que en la especie cumplió la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., toda vez que de las documentales visible a fojas 711 la 729 del expediente en el que se actúa se observa, la constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgada a favor de la empresa antes citada, como agente capacitador externo, con número de registro CSP-090204-ST1-0013, para impartir cursos de capacitación y adiestramiento de fecha 21 de diciembre de 2010, así como formatos DC-5 de fechas 20 de diciembre de 2010 y 06 de octubre 2011, mismos que por economía procesal se tienen por transcritas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; dando, con los mismos, cabal cumplimiento al requerimiento solicitado en dicho numeral, ya que como quedo acreditado líneas anteriores presenta constancia como agente capacitador externo así como formatos DC-5. -----

En este orden de ideas se tiene que al aprobar la propuesta de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., la convocante observó lo solicitado en la convocatoria y los criterios de evaluación contenidos en la misma. -----

*[Handwritten signatures and initials]*

1



09.8  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

- 20 -

- 908
- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
  - IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 15 de febrero de 2012 en su calidad de alegatos presentados por el [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
  - X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 16 de febrero de 2012, que en calidad de alegatos presentados por el [REDACTED], representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., confirman el sentido en que se dicta la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto el [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número. LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, respecto de la evaluación de la propuesta de COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

0900

909

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, respecto de la evaluación de la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la licitación pública nacional número 019GYR012-N30-2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., únicamente respecto a los documentos exhibidos para dar cumplimiento al punto 3.2 inciso A) en relación con el programa de trabajo solicitado en el anexo 4 bis, e inciso B) del referido punto de la Convocatoria, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas técnico-económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, así como los artículos 36, y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto



0910

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1456 /2012

en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA:



**ING. JOSÉ REFUGIO LEAS SANCHEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE ZARAGOZA NO. 199, COL. LA GLORIA, C.P.28984, CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, TEL: 01 (312) 311 40 21 Y 311 43 96.

**LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. DR. MIGUEL BECERRA HERNANDEZ.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ZARAGOZA NO. 62 ENTRE CONSTITUCIÓN Y 27 DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COL.

**LIC. LEOBARDO ESQUIVEL MICHEL.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

MCCHS\*ING\*CAMIS

